

DIÓCESIS DE ZACAPA
ZACAPA Y CHIQUIMULA
GUATEMALA, C.A.



ORGANIZACIÓN
PASTORAL

Zacapa, 01 de Abril de 2017

ANGEL ANTONIO RECINOS LEMUS
Obispo de la Diócesis de Zacapa

Después de haber escuchado las diversas instancias de comunión diocesana, particularmente el consejo presbiteral y los sectores diocesanos de pastoral, creo oportuno que se *constituya en cada parroquia un consejo pastoral que sea presidido por el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral*, a tenor del canon 536.1 del Código de Derecho Canónico.

Consciente que este **Consejo Pastoral Parroquial** debe regirse por las normas que establezca el Obispo diocesano, a tenor del canon 536.2, por la presente ordeno la publicación de los **Estatutos y Reglamento Interno** de dicho Consejo, salvaguardando las Disposiciones Finales (*Capítulo V del Reglamento*), quedando *ad experimentum* por dos años.

Dado en el Obispado de Zacapa, a nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

+ Mons. Ángel Antonio Recinos Lémus
Obispo de Zacapa

Por mandato del Obispo:

Pbro. Mynor Maximino López Ruano
Canciller

ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

CONTENIDO

ESTATUTOS

Capítulo I	Naturaleza	(Artículos 1-2)
Capítulo II	Finalidades	(Artículos 3-4)
Capítulo III	Constitución	(Artículos 5-9)
Capítulo IV	Organización	(Artículos 10-14)
Capítulo V	Disposiciones finales	(Artículos 15-16)

REGLAMENTO INTERNO

PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS	(Artículos 1-8)
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	(Artículos 1-11)

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

Capítulo I NATURALEZA

Artículo 1

El Consejo Pastoral Parroquial es el organismo que, en comunión con la Iglesia diocesana, fomenta la comunión, participación y misión de los laicos, religiosos, religiosas, diáconos y presbíteros, y asume la responsabilidad de la misión de la Iglesia en el ámbito de la comunidad parroquial.

Artículo 2

El Consejo Pastoral Parroquial (CPP), es un organismo permanente, representativo, consultivo y servidor.

1. **Permanente:** compuesto por miembros estables durante el plazo que establezcan estos estatutos.

2. **Representativo:** de toda la comunidad parroquial, en los distintos ámbitos de pastoral.

3. **Consultivo:** su función es de carácter consultivo (*Ver C.I.C., canon 536 § 2*). Sin embargo, el párroco tome buena nota de las propuestas y sugerencias de los miembros del CPP, sobre todo en casos de unanimidad, y las tenga en cuenta, salvada, sin embargo, su libertad y autoridad.

4. **Servidor:** de la comunidad eclesial en las pequeñas comunidades de vida cristiana, en los niveles: parroquial, sectorial y diocesano.

Capítulo II

FINALIDADES

Artículo 3

El Consejo Pastoral Parroquial realiza su objetivo principal a través del análisis, reflexión, programación, ejecución, animación, coordinación y evaluación de la acción pastoral en el territorio parroquial (*Ver Art. 1*).

Artículo 4

Son funciones del Consejo Pastoral Parroquial:

1. Conocer y analizar, en todos sus aspectos, la realidad de la comunidad parroquial para buscar las respuestas pastorales más adecuadas.
2. Reflexionar, a la luz de la Palabra de Dios y del Magisterio de la Iglesia, para encontrar luces que iluminen la realidad parroquial y así buscar respuestas adecuadas para la misión evangelizadora de la Iglesia.
3. Teniendo en cuenta el Plan Pastoral Diocesano, elaborar el Proyecto Pastoral Misionero de la parroquia, con la aportación de todas las áreas pastorales.
4. Preparar los programas de acción pastoral, impulsar la realización de las tareas programadas; animar la cooperación, organización y participación laical.
5. Coordinar el trabajo pastoral en todas las comisiones, pequeñas comunidades de vida cristiana, grupos y movimientos, animando la dimensión misionera de la parroquia.
6. Revisar y evaluar la realización del Proyecto Pastoral Misionero parroquial, tomando en cuenta el Proyecto Pastoral Diocesano.
7. Elegir los miembros que integran el Sector Diocesano de Pastoral y, cuando así lo requiera, el Consejo y/o comisiones diocesanas de pastoral.
8. Participar en las Asambleas Diocesanas de Pastoral.

Capítulo III

CONSTITUCIÓN

Artículo 5

El Consejo Pastoral Parroquial, presidido por el párroco, lo constituyen:

1. Todos los presbíteros y diáconos de la parroquia.
2. Representantes de las comunidades religiosas de vida activa residentes en la parroquia y/o que trabajen en ella.
3. Representantes de las distintas comisiones de pastoral que puedan conformarse en la parroquia: evangelización, justicia y solidaridad, laicos y vida consagrada, ministerio ordenado.
4. El número total de miembros no debe ser excesivamente grande.

Artículo 6

La elección de los miembros del Consejo Pastoral Parroquial la hacen todos los miembros activos de la Parroquia. Cada comisión de los diferentes ámbitos de pastoral elige a sus propios representantes conforme al Reglamento Interno del Consejo Pastoral Parroquial.

Artículo 7

El párroco puede elegir libremente a aquellas personas que considere significativas para la parroquia y que no hayan sido tomadas en cuenta en las elecciones antes señaladas. Estas personas, nombradas por el párroco, no pueden superar la tercera parte del total de los integrantes del Consejo Pastoral Parroquial.

Artículo 8

El periodo de servicio de los miembros del Consejo Pastoral Parroquial será de tres años. Podrán ser reelectos por no más de dos períodos. Tomando en cuenta que el consejo tendrá carácter permanente con renovación parcial de sus miembros en sistema rotatorio de cesación de algunos y nombramiento de otros en su lugar, para evitar la cesación simultánea de todos los miembros y procurar la continuidad y la unidad esencial.

Artículo 9

Cada miembro del Consejo Pastoral Parroquial cesará en sus funciones:

1. Al terminar el período para el que fue electo, según el art. 8.
2. Cuando, por justa razón, así lo decida el Obispo o el párroco.

Capítulo IV ORGANIZACIÓN

Artículo 10

El presidente del Consejo, por derecho, es el párroco (*C.I.C., canon 536 §1*), a quien corresponde convocarlo, dar el visto bueno a la agenda, recibir los consejos y darles el cauce que sea necesario para la edificación de la comunidad y construcción del Reino de Dios.

Artículo 11

El Consejo Pastoral Parroquial estará organizado de la siguiente manera:

1. El Pleno.
2. La Comisión permanente.
3. Las Comisiones especializadas.

Artículo 12 El Pleno

1. El pleno lo constituye la reunión de todos los miembros del Consejo Pastoral Parroquial debidamente convocados.
2. Para constituir el pleno se requiere la mitad más uno de los miembros del Consejo.
3. Deben asistir al pleno los miembros activos. En caso de estar impedidos, por justa causa, lo notificarán al párroco o a un miembro de la Comisión Permanente.
4. A las reuniones del pleno pueden ser invitadas, con anuencia del párroco, otras personas para informar, ilustrar y aconsejar sobre asuntos específicos. Las personas invitadas no tomarán parte en las deliberaciones del pleno.
5. Es competencia del pleno realizar los objetivos y funciones señaladas anteriormente (Art. 3 y 4).
6. Es competencia del pleno elegir para un período de tres años a los miembros de la Comisión Permanente.
7. El Pleno se reunirá:
 - 7.1 En sesión ordinaria.
 - 7.2 En sesión extraordinaria, cuando lo determine la Comisión Permanente.
8. El Pleno se regirá por un Reglamento interno.

Artículo 13 La Comisión Permanente

1. Esta comisión estará integrada por el presidente, el secretario, el tesorero y un representante de cada comisión (evangelización, justicia y solidaridad, laicos y vida consagrada, ministerio ordenado), elegidos por el Consejo Pastoral Parroquial.

2. Corresponde a la Comisión Permanente:

- 2.1 Sugerir la conveniencia de reunir en sesión extraordinaria al pleno del Consejo.
- 2.2 Preparar la agenda para las sesiones del pleno, ordinarias y extraordinarias.
- 2.3 Facilitar la información necesaria a los miembros del Consejo para el estudio y tratamiento de los asuntos de la agenda.
- 2.4 Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- 2.5 En caso de urgente necesidad el párroco convocará a la Comisión Permanente.

Artículo 14 Las Comisiones especializadas

La Comisión Permanente podrá confiar a una comisión especial algún tema que lo exija su importancia o especialización. Estará compuesta por miembros del mismo Consejo o por otras personas, o de índole mixta. Esta comisión podrá ser:

- a) Comisión especializada permanente: es constituida de modo estable para tratar asuntos de un modo perenne.
- b) Comisión permanente transitoria: es constituida para un asunto particular, que tiene una duración establecida en el tiempo.

Capítulo V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15

Cualquier situación no contemplada en los presentes Estatutos o en el Reglamento interno deberá resolverse en sesión plenaria.

Artículo 16

Cualquier reforma o modificación a los presentes Estatutos es competencia del Obispo diocesano.

Zacapa 09 de marzo de 2017.

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

Artículo 1

El párroco convocará a la elección del Consejo Pastoral Parroquial.

Artículo 2

Los miembros del Consejo Pastoral Parroquial que representan a toda la comunidad parroquial, en los distintos ámbitos de la pastoral, deben ser elegidos por sus respectivos grupos, previa convocatoria del párroco.

Artículo 3

Para que un grupo tenga el derecho de elegir a su representante ante el Consejo debe ser reconocido y aceptado como grupo Católico por la autoridad competente, según las normas del Derecho. (*Cf. C.I.C. c 300*).

Artículo 4

La convocatoria a la elección contendrá claramente:

- 1 La lista de las comisiones que tienen derecho a realizar la elección de su representante y suplente.
2. La fecha límite para la presentación de las personas elegidas. En el caso que las elecciones no se realicen en la fecha establecida, el párroco lo nombrará a su discreción.
3. La fecha de toma de posesión del cargo de los nuevos miembros del Consejo Pastoral Parroquial.
4. El párroco tiene la facultad de confirmar u objetar la elección de los miembros.

Artículo 5

La elección del representante y su sustituto, elegido de cada ámbito pastoral, la harán todas las personas que pertenezcan a las comisiones de ese ámbito, en sesión plenaria.

Artículo 6

El párroco informará a la comunidad parroquial el resultado de las elecciones realizadas, así mismo comunicará la nómina de las personas nombradas por él, conforme al Capítulo III Art. 7 de los Estatutos del Consejo Pastoral Parroquial.

Artículo 7

En la fecha indicada los nuevos miembros del Consejo Pastoral Parroquial tomarán posesión de su cargo.

Artículo 8

El párroco enviará la nómina de su Consejo pastoral parroquial a la Curia diocesana y comunicará también los cambios del mismo.

Zacapa 09 de marzo de 2017.

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

EL PLENO

Artículo 1

Son obligaciones de los miembros del Consejo Pastoral Parroquial:

1. Asistir con puntualidad e íntegramente a todas las reuniones plenarias que se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. Comunicar con tiempo suficiente al párroco o a un miembro de la Comisión Permanente la eventual imposibilidad de asistir a alguna reunión, indicando el motivo de la ausencia; al comienzo de cada reunión el secretario/a dará cuenta de las ausencias.
3. Estudiar y tratar a conciencia los temas y asuntos de la agenda de cada reunión.
4. Guardar secreto sobre las intervenciones que se tengan durante las reuniones; obligan a esta prudente discreción la virtud de la caridad y el clima de libertad y de fraternal colaboración que debe darse entre todos los miembros del Consejo.

Artículo 2

Son derechos de los miembros el Consejo Pastoral Parroquial:

1. Poder manifestar las inquietudes y sugerencias en nombre del ámbito que representa o del interés de la comunidad parroquial.
2. Elegir al Secretario (a) y Tesorero (a) del Consejo.
3. Elegir a los miembros de la Comisión Permanente, organizada por un secretario (a), un tesorero (a) y un representante de cada una de las cuatro comisiones pastorales.

Artículo 3

El Consejo Pastoral Parroquial, en cada reunión, sólo tratará los temas contenidos en la agenda del día, únicamente cuando llegue el momento de asuntos varios pueden plantearse y tratarse ocasionalmente otros temas, si así lo decide la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 4

Para facilitar un clima de trabajo eclesial, la sesión del Consejo Pastoral Parroquial iniciará con una oración comunitaria, una lectura apropiada y una reflexión sobre temas teológicos – pastorales.

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 5

La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, una semana antes de la sesión del Pleno.

Artículo 6

Al preparar la agenda del día, la Comisión Permanente designará uno de entre sus miembros para que modere la reunión del Pleno.

Artículo 7

Corresponde a la Comisión Permanente, en el caso de ausencia injustificada de algún miembro del Pleno por más de tres sesiones, decidir la exclusión de ese miembro del Consejo Pastoral Parroquial, y llamar al suplente.

Artículo 8

El mismo procedimiento se seguirá para el caso de ausencia injustificada del algún miembro de la Comisión Permanente.

Artículo 9

La Comisión Permanente podrá invitar, por propia iniciativa o a petición del propio Pleno, a cualquier persona o grupo para informar o exponer un tema que pueda interesar al Consejo Pastoral Parroquial.

SECRETARIO (A)

Artículo 10

El secretario (a) elegido lo será tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, con todas las atribuciones y funciones propias de este oficio.

Artículo 11

Corresponde al (o a la) secretario (a) del Consejo Pastoral Parroquial:

1. Convocar, por indicación del párroco, las reuniones del Pleno, tanto las ordinarias como las extraordinarias y las de la Comisión Permanente
2. Enviar, con la debida antelación, la agenda de las reuniones con la correspondiente documentación.
3. Redactar las actas de las reuniones, llevar el correspondiente libro de actas y custodiar el archivo del Consejo Pastoral Parroquial.
4. En general, cuidar de todo lo que se refiere a la preparación, celebración y buen orden de las reuniones.

Zacapa 09 de marzo de 2017.